



RADICACIÓN N° 11001310503120130045900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá luego de haberse surtido el trámite correspondiente respecto del recurso extraordinario de casación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 344.727; y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.240.000 monto a cargo de la parte demandante **LIA PAOLA RUIZ GALLEGO** y a favor de las demandadas **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA INDEGA SA** y **EXPERTOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS LTD;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 086.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df56defad5765785e9d2bf26a0b317da7823736e80afe447db5e650c3c6ea02c

Documento generado en 03/06/2021 08:12:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120130083000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá luego de haberse surtido el trámite correspondiente respecto del recurso extraordinario de casación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 322.175 y en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS- PAR ISS EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **JAVIER NADIR SUAREZ GARCÍA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

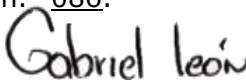
9

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7cce278ede92fadb1fb4e209113077a99d6b660606160bad83e15b230bf08ad

Documento generado en 03/06/2021 08:12:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120140009300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá luego de haberse surtido el trámite correspondiente respecto del recurso extraordinario de casación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 322.175; y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.240.000 monto a cargo de la parte demandante **LUCAS JIMENO BALAGUERA ROMERO** y a favor de la demanda **CEMEX COLOMBIA S.A;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>03 de junio de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>086</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario	SARMIENTO
Firmado Por:		
LUZ AMPARO MANTILLA		
JUEZ CIRCUITO		

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7864cffe8692f8eac3ff449c7cc3a7d31c46e6cc25b702b7202959adedab60a

Documento generado en 03/06/2021 08:12:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170030400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando que las entidades oficiadas PORVENIR S.A. y SALUDCOOP allegaron respuesta a los oficios librados. (Memoriales del 14 de mayo de 2021 4 paginas y 26 de mayo de 2021, 17 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrán en conocimiento las respuestas allegadas por la entidades a fin de que las partes en el termino de 10 días realicen sus respectivas manifestaciones.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por PORVENIR S.A. y SALUDCOOP para que dentro del termino de diez (10) días las partes realicen las manifestaciones correspondientes.

-SALUDCOOP: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVru70jURCJPgoPiqH7FtnIBnF_C0cygiAIESFuBSeUokQ?e=JoCGgx

-PORVENIR S.A.: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXWIECcUqjZLlz5DjamXGjUBBYX1B0YUUAf2CsXFkWDZYw?e=xaZ4d1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e992d74a6dfe3e2263280a4a66309c149840817b8cb92aa2a96b7c476d85b9

Documento generado en 03/06/2021 08:12:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170035700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá luego de haberse resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.484.348; monto a cargo de la parte demandante **DIANA MARCELA RIAÑO ACEVEDO** y a favor de todos los demandados en forma proporcional; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>03 de junio de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>086</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario	
Firmado Por:		
LUZ AMPARO MANTILLA		SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO		

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a462b0c627b1c18148c9641332d8b12471c95bcdac12aa19cc14a5e104f118ca
Documento generado en 03/06/2021 08:12:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180016200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial presentando un desistimiento, solicitando la terminación (Memorial del 24 de mayo de 2021, 2 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.885.090 de Bogotá y tarjeta profesional número 158112 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del Señor EVELIO FORERO CORTES, invocando el artículo 314 del Código General del proceso y como quiera que el aquí demandado cumplió a cabalidad con lo exhortado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en sentencia de fecha 29 de agosto el 2011, donde se requiero el pago del Calculo Actuarial.

Por lo anterior, con el ánimo de dar por finiquitado el proceso, muy respetuosamente manifiesto a su despacho que presento DESISTIMIENTO A las solicitudes adelantadas dentro del proceso ejecutivo iniciado en contra de MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.

No siendo otro el motivo de la presente dejo el escrito para los fines que estime pertinentes (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión normativa del Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. a nuestro estatuto adjetivo que:

*"(...) **Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia... (...)"

Conforme a ello una vez se verificó en debida forma que la parte demandante otorgó a sus apoderados la facultad expresa de desistir, se aceptará el desistimiento, ordenando la terminación del proceso y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento allegado por el apoderado de la parte actora, con los efectos consagrados en el Artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por secretaria archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 03 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 086.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf3e37edcf0255f9d09f7dc0e16194fff5906258a80f2c60ce3f1016a147db6**

Documento generado en 03/06/2021 08:12:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190069700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó memorial solicitando se libren los oficios decretados respecto de las medidas cautelares solicitadas. Por otro lado, guardaron silencio frente a lo requerido respecto del certificado de existencia y representación de la **FLOTA SAN VICENTE S.A.** y en tal sentido por secretaria se consultó y agregó dicho documento al proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar y en lo relacionado con los oficios solicitados, se ordenará que por secretaria se realicen y tramiten los oficios ordenados a través de providencia de 10 de marzo de 2020 a los bancos **BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y CAJA SOCIAL.**

Por otro lado, como quiera que se tiene el Certificado de Existencia y Representación de la **FLOTA SAN VICENTE S.A.** y que en el se evidencia su dirección de notificaciones judiciales se realizará la notificación facultada en el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico fsv@flotasanvicente.com

Por último, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que indique si conoce el canal electrónico de los demás ejecutados esto es los señores **LIDIA MAGNOLIA ROJAS, CATALINA BOLIVAR VALENCIA y LUIS FERNANDO MARTINEZ** y en tal sentido allegue sus direcciones de notificaciones con las evidencias respectivas, tales como comunicaciones cruzadas con los ejecutados.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA elabórese y dese tramite a los oficios ordenados a través de providencia del 10 de marzo de 2020 a los bancos **BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y CAJA SOCIAL**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, líbrese notificación electrónica a la ejecutada **FLOTA SAN VICENTE S.A.** al correo fsv@flotasanvicente.com, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que indique si conoce el canal electrónico de los demás ejecutados esto es los señores **LIDIA MAGNOLIA ROJAS, CATALINA BOLIVAR VALENCIA y LUIS FERNANDO MARTINEZ** y en tal sentido allegue sus direcciones de notificaciones con las evidencias respectivas, tales como comunicaciones cruzadas con los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 086.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **f42360683e56ae1d3b2126cda34ebf37f058c61e115c9db94748a12370294bbe***

Documento generado en 03/06/2021 08:12:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190079200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 05 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901 y en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 086.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c21883e57daa664c64f6e9ec0ba314f6ecf723dc63e0bf3210cd986797822214

Documento generado en 03/06/2021 08:12:25 AM

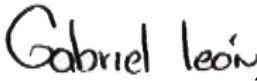
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200001300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 086.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

eebe3ea4146619fad6cb825b8476ffc3f1866a1ccd65e57acb5052cd13bea468

Documento generado en 03/06/2021 08:12:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200003600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el 05 de mayo de 2021 la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición en contra del auto de 28 de abril de 2021, por medio del cual se requiere a la parte actora para que envíe derechos de petición a las entidades mencionadas en su escrito presentado el 27 de abril de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 05 de mayo de 2021 en el que la doctora MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS presentó recurso de reposición en contra del auto del 28 de abril de 2021, argumentando lo siguiente: *“Por la ley de habeas data a un particular no le dan información de un ciudadano por eso tanto el artículo 291 del CGP como el decreto legislativo 806 de 2020 permite que el Juez solicite esa información.”*

Teniendo en cuenta lo señalado, y por encontrar procedente la solicitud de acuerdo con los poderes que se le atribuyen a un Juez y la obligatoriedad de otorgar una respuesta por parte de las entidades que se requieran, se accederá a la elaboración de los oficios y en consecuencia se repondrá el numeral segundo del auto recurrido.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto atacado conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con el fin de obtener los datos del correo electrónico de los ejecutados ERNESTO HUERTAS ESCALLÓN y MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 19.111.148 de Bogotá y N° 41.579.844 de Bogotá, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (Tigo): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com.
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co
- ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S: njudiciales@grupo-exito.com

Respecto de los oficios a las entidades promotoras de salud, aseguradoras del SOAT, y entidades de pensiones, una vez se cuente con las respuestas de las empresas de telefonía celular, y de no lograr obtener los correos electrónicos de los ejecutados, se ordenará su elaboración.

Notifíquese y cúmplase



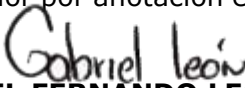
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
086.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b17cfde22e0d62d32a93a592f8c21e8e17c149ddb4b20e7550e48e191dc2b1d7

Documento generado en 03/06/2021 08:12:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200023200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para hoy no se realizó.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
086.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc52cb35179c2f84369a4c88e062347421c67948cf50aec355ca0b5d9981277
Documento generado en 03/06/2021 08:12:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200030600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTA allegaron respuesta a oficio librado por este estrado judicial el 03 de mayo de 2021. (Memorial del 10/05/2021 3 páginas, Memorial del 11/05/2021 2 páginas y Memoriales del 19/05/2021 3 páginas)

Por otro lado, que las demás entidades **BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS** no han dado respuesta al oficio No. 134 del 03 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en primer lugar que el **BANCO DE BOGOTA** indicó que FUNDACIÓN PEPA CASTRO "*no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs*" por otro lado que BBVA a través de comunicado aclaratorio del 19 de mayo de 2021 indicó:

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- ☐ la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- ☒ el nombre e identificación completa del demandante
- ☐ el nombre e identificación completa del demandado
- ☐ el número de proceso
- ☐ el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- ☐ aclaración de cuenta a afectar
- ☐ No viene dirigido
- ☐ firma y sello de la entidad
- ☐ Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

En ese sentido a fin de que se haga efectiva la medida cautelar se oficiara al **BANCO BBVA** suministrándole la información solicitada esto es el nombre y número de identificación de la parte ejecutante con su respectivo numero de documento de identidad, de igual forma a dicho oficio deberá anexársele la comunicación allegada el 19 de mayo de 2021.

Por otro lado, se oficiará nuevamente a las entidades **BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS** a fin de que den respuesta al oficio No. 134 del 03 de mayo de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIESE al **BANCO BBVA** con el fin de dar respuesta al comunicado aclaratorio con CONSECUTIVO: JTA942900 indicándole que la ejecutante dentro del presente tramite es la señora **OLGA CECILIA LOPEZ DE RODRIGUEZ** identificada con C.C. 21.066.286.

Anéxese al oficio copia de la comunicación enviada por el banco BBVA el 19 de mayo de 2021, así como la providencia del 09 de abril de 2021 donde se ordenó la medida cautelar y en donde se limitó la medida a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES M/CTE (\$75.000. 000.00)**.



SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a las entidades bancarias, **BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA y BANCO AV VILLAS,** con el fin de que den respuesta al oficio No. 134 del 03 de mayo de 2021, en el que se solicita se sirva practicar la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS, que posea en la cuenta de ahorro, corriente y CDT ´ de la entidad ejecutada FUNDACION PEPA CASTRO RODRIGUEZ identificada con el NIT 900.170.355

Medida limitada a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES M/CTE (\$75.000.000.oo).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 086.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3c2f023e0249eb53ea4db2bf57a774c448155f1ba75d227cb3be739093de796

Documento generado en 03/06/2021 08:12:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120200031300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud respecto de las medidas cautelares solicitadas. (Memorial del 21 de mayo de 2021, 1 pagina)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificada la manifestación realizada en escrito del 11 de febrero de 2021, como quiera que se encuentra procedente el decreto de las medidas cautelares solicitadas se decretarán.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. - COLTEMPORA S.A.S.** identificada con **NIT: 800.142.612-9**, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **BANCO DEL OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA.**

Limítese la medida a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES M/CTE (\$45.000.000.00).**

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

Respecto de las demás entidades financieras solicitadas se resolverá una vez se alleguen las respuestas de las oficiadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40125a7bf9a7f3dd6e0f1a7a70ceee82e1faa7389418f2af4ae2957cc34265b6

Documento generado en 03/06/2021 08:12:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200032000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para hoy no se realizó.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las once y treinta de la mañana (11:30 am) del miércoles nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

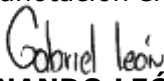
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
086.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bca302fce14941962b3d1ee67246f4f3b3464012e733882ec199667655b31c29

Documento generado en 03/06/2021 08:12:32 AM

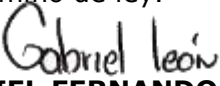
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200046300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S. y CHM MINERÍA S.A.S. – CHM** presentaron escritos de subsanación a la contestación de la reforma de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de subsanación de la contestación a la reforma de la demanda presentados por las demandadas **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S. y CHM MINERÍA S.A.S. – CHM** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **CHM MINERÍA S.A.S. – CHM.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes síes (06) de julio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

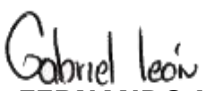
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c3548a2499eb543b7198666d61203b968924c0bc18787dbec9939e1e9ef94c3

Documento generado en 03/06/2021 08:12:34 AM

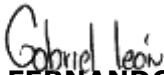
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210005400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutada allegó solicitud de terminación del proceso e la referencia al considerar que ya se habían acreditado el pago de las condenas y las costas. (Memorial del 31 de mayo de 2021, 3 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo al estudio de terminación del presente proceso, considera pertinente este estrado judicial requerir a la parte demandante a fin de que se manifieste frente a la solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutada, relacionada con la terminación del proceso. En ese sentido se le compartirá la totalidad del expediente a fin de que haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante **SIMON BOLIVAR ARTEAGA**, a fin de que realice las manifestaciones que considere frente a la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la entidad ejecutada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** para tal fin podrá acceder a la totalidad del expediente a través del siguiente link:

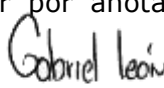
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjeKH-vB1NFh5o07rBRJzMBFtIIUjHYo_XJb_0ofNr7yw?e=hYx6sa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 086.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3020da0cb9a1c243874d1f07568d0e8637b1d7c895d40e112d6e184279a0efd

Documento generado en 03/06/2021 08:12:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que, se envió notificación a la demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A ESP.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la notificación realizada a la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A ESP** se realizó de la siguiente forma:

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

De:	Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el:	jueves, 6 de mayo de 2021 11:20 a. m.
Para:	notificacione@aguasdebogota.com.co
CC:	williamgalindo809@gmail.com; valexgon@hotmail.com
Asunto:	NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031202100 05800
Datos adjuntos:	005. 11001310503120210005800 Admite Demanda y ordena notificar.pdf; 001. Escrito de Demanda (4).pdf

Ahora bien, consultada la página de la entidad se evidencia que la dirección de notificaciones corresponde a notificaciones@aguasdebogota.com.co y no a notificacione@aguasdebogota.com.co en ese sentido se enviará notificación a la entidad al correo que aparece en su página web.

Por otro lado, se evidencia que en el auto admisorio no se ordenó la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, en ese sentido se ordenará.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA NOTIFIQUESE a la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A ESP** al correo electrónico notificaciones@aguasdebogota.com.co de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

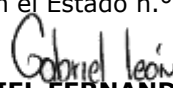
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 086.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba86766cafb8bfa930f05cbe0d90655efef646362e7970d3d655e58585a67a1

Documento generado en 03/06/2021 08:12:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210006000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que en audiencia del 01 de junio de 2021 se fijó fecha para la diligencia del artículo 80 C.P.T y S.S., sin embargo, se incurrió en una imprecisión en el día en el que se llevará a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a las partes que la fecha en la que se llevará a cabo la diligencia es el MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

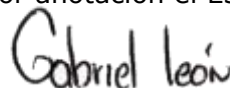
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a1521b2227c09ce72ad83ac2b783bd3135afb72cd2cba565fa7f892411963f**

Documento generado en 03/06/2021 08:12:37 AM

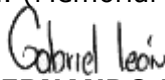
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210021300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante, adecuó la demanda dentro del término otorgado y en consecuencia se encuentra pendiente el estudio de la admisión de la demanda. (Memorial del 18 de mayo de 2021, 35 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En lo correspondiente al agotamiento de la reclamación administrativa dispuesta en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. no se puede inferir válidamente que la demandante haya reclamado directamente al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** previo a la presentación de la demanda, por lo que deberá allegarse la reclamación correspondiente la cual debe coincidir y ser congruente con lo solicitado en la presente demanda.
2. Respecto del acápite de pruebas las documentales allegadas deberán ser relacionadas conforme se indica en el Numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. esto es "*en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*" lo anterior por cuanto se allegan pruebas distintas a las enunciadas en el acápite de anexos, como comunicaciones de terminaciones de los contratos; por lo que deberán individualizar cada prueba indicando en cuantos folios consiste.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **LADY TATIANA VARGAS VERGEL** contra (i) **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderada especial de la parte demandante a la Doctora **ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO** identificada con C.C. No. 20.646.044 y T.P. No. 237643 CSJ

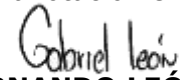
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
086.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de04d9c9191220593697521875703fec602db7bbc16f3f4556ef257284b8d004

Documento generado en 03/06/2021 08:12:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210022600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante y la accionada **NUEVA EPS**, allegaron escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que tanto la parte accionante como la accionada **NUEVA EPS**, allegaron el 28 de mayo de 2021, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que las impugnaciones fueron allegadas dentro del término legal correspondiente; razón por la cual se concederán.

En consecuencia, el Juzgado

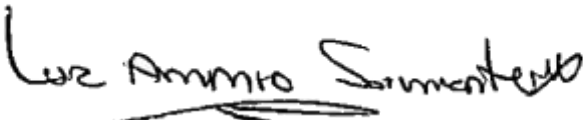
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante y la accionada **NUEVA EPS** en contra de la sentencia proferida el 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

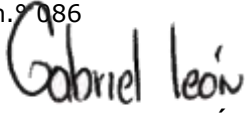
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, 03 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 086  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6446c403c5f2f869e1aed483ce3926fa079c0ad8f298074df7248711d3d8ad7

Documento generado en 03/06/2021 08:12:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210023600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 08 de abril de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120210023600, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante GABRIEL ANDRES CORREA JIMENEZ actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de ABACO GRUAS S.A.S, de la siguiente manera:

"(...) Por lo anterior, respetuosamente solicito que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero, contenidas en la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá del trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019):

- 1) Por concepto de Cesantías la suma de \$746.666,**
- 2) Por concepto de intereses a las cesantías la suma \$43.684**
- 3) Por concepto de saldo insoluto de prima de servicios la suma \$356.666**
- 4) Por concepto de vacaciones la suma de \$373.333**
- 5) Por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T correspondientes a \$ 40.000 diarios a partir del 17 de julio de 2018 valor liquidado al 13 de noviembre del año 2019, por la suma de \$19.400.000**
- 6) sanción moratoria que continua corriendo a razón de \$ 40.000 diarios valor liquidado desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 16 de julio de 2020 por la suma de \$9.720.000**
- 7) se condena al pago de los intereses moratorios a la tasa mas alta vigente sobre las sumas de dinero adeudadas por concepto de cesantías e intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones**
- 8) Condenar a la demandada al pago de \$1.200.000 correspondientes a la indemnización por despido sin justa causa**
- 9) condenar a la demandada al pago de la diferencia existente entre la suma de \$1.200.000 que es el salario realmente devengado y el salario base de cotización, esto es, por el SMLMV por el periodo comprendido entre el 03 de diciembre de 2017 y al 16 de julio de 2018, en lo que tiene que ver con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.**
- 10) En la sentencia proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, se condenó a la demandada empleadora ABACO GRUAS S.A.S al pago de costas y agencias en derecho por la suma de \$414.058. (...)"**

En efecto, a folio 81 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 13 de noviembre de 2019, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada por los siguientes conceptos:



"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre GABRIEL ANDRES CORREA JIMENEZ en calidad de trabajador y ABACO GRUAS S.A.S. en calidad de empleador, por el período comprendido entre el 03 de diciembre del año 2017 al 16 de julio del año 2018.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada empleadora ABACO GRUAS S.A.S. a cancelar al demandante trabajador GABRIEL ANDRES CORREA JIMENEZ la suma de:

- \$746.666 pesos por concepto de cesantías
- \$43.684 pesos por concepto de intereses a las cesantías
- \$356.666 pesos por concepto de saldo insoluto de prima de servicios
- \$373.333 pesos por concepto de vacaciones
- \$19.400.000 pesos por concepto de sanción moratoria correspondiente a \$40.000 diarios a partir del 17 de julio del año 2018, liquidado al 13 de noviembre del año 2019, sanción moratoria que continuará corriendo a razón de \$40.000 pesos diarios hasta el día 16 de julio del año 2020, en el evento que no se haya realizado el pago total de la obligación, y a partir del 17 de julio del año 2020 los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre las sumas de dinero adeudadas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones.

TERCERO: CONDENAR a la demandada al pago de \$1.200.000 pesos correspondiente a la indemnización por despido sin justa causa.

CUARTO: CONDENAR a la demandada al pago de la diferencia existente entre la suma de \$1.200.000 pesos que es el salario realmente devengando por el demandante y el salario base de cotización, esto es, el SMLMV por el período comprendido del 03 de diciembre de 2017 al 16 de julio del año 2018, eso en lo que tiene que ver con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente.

SEXTO: ABSOLVER las demás pretensiones incoadas por el demandante a la demandada. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 15 de enero de 2020 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada.

SEGUNDO: COSTAS en segunda instancia a cargo de la demandada. (...)

Posteriormente, mediante autos del 24 de febrero de 2020 y 6 de marzo de 2020 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 13 de noviembre de 2019, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 15 de enero de 2020; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190058300, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GABRIEL ANDRES CORREA JIMENEZ** y en contra de **ABACO GRUAS S.A.S.**, por los siguientes conceptos:



- a) La suma de \$746.666 pesos por concepto de cesantías
- b) La suma de \$43.684 pesos por concepto de intereses a las cesantías
- c) La suma de \$356.666 pesos por concepto de saldo insoluto de prima de servicios
- d) La suma de \$373.333 pesos por concepto de vacaciones
- e) La suma de \$19.400.000 pesos por concepto de sanción moratoria correspondiente a \$40.000 diarios a partir del 17 de julio del año 2018, liquidado al 13 de noviembre del año 2019, sanción moratoria que continuó corriendo a razón de \$40.000 pesos diarios hasta el día 16 de julio del año 2020, y a partir del 17 de julio del año 2020 los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre las sumas de dinero adeudadas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- f) La suma de \$1.200.000 pesos correspondiente a la indemnización por despido sin justa causa.
- g) El pago de la diferencia existente entre la suma de \$1.200.000 pesos que es el salario realmente devengando por el demandante y el salario base de cotización, esto es, el SMLMV por el período comprendido del 03 de diciembre de 2017 al 16 de julio del año 2018, eso en lo que tiene que ver con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
- h) La suma de \$1.291.886 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada **ABACO GRUAS S.A.S.** el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada **ABACO GRUAS S.A.S.** de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, envíese correo a la dirección señalada en los Certificado de Existencia y Representación, esto es, wilmart799@hotmail.com.

QUINTO: DESCUÉNTESE las sumas pagadas por la ejecutada **ABACO GRUAS S.A.S.** dentro de la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de informarle acerca de la existencia del presente proceso ejecutivo y conocer el estado actual de la ejecutada **ABACO GRUAS S.A.S.** identificada con NIT N° 900.654.384-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **a3cb20a89b7422fe4edfd94fc3cbbbc5b29d6e42322d4454240f04116f041b4f**

Documento generado en 03/06/2021 08:12:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210024700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 39 páginas de PDF, proveniente del Juzgado Tercero Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. radicado bajo n.º 11001310503120210024700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe ajustar el poder, en el sentido de ir dirigido a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.
2. Hay dos hechos "*Decimo*".
3. Las pretensiones se encuentran repetidas en su totalidad.
4. Se debe adecuar el acápite de procedimiento y de competencia y cuantía de conformidad con el artículo 12 del C.P.T. y S.S.
5. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **YOLANDA GUERRERO ALBÁN** contra **MEDICOS ASOCIADOS S.A.** y **FUNDACION COLOMBIA NUEVA VIDA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

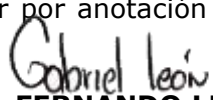
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7134743f31bc19eb54a6eeb71bf603a8fa28b2db2fa1d119ecf6a5eff3c6386f

Documento generado en 03/06/2021 08:12:43 AM

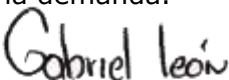
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210024900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 15, 2, 4 y 72 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210024900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones condenatorias 1 y 3 contienen más de una solicitud, las cuales deben presentarse en numerales por aparte.
2. No fue posible abrir la prueba documental señalada en el numeral "13. Grabación de Audio".
3. Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes y sus testigos con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de la testigo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SERGIO ANDRES GOMEZ QUINCHARA** contra **JAIRÓ MAURICIO GARZÓN CASTILLO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del demandante a la doctora **KATTY JOBANNA BALAGUERA BUSTOS** identificada con la C.C. N° 1.019088.195 y T.P. N° 271.312 del C. S. de la J. de conformidad con el poder aportado junto con la demanda.

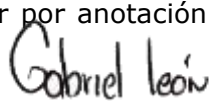
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

236ee38355d22f5ea032e5b55c548bb4aa2b6b5c072f1654fc103ed0a4bec65a

Documento generado en 03/06/2021 08:12:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210025000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 120 páginas de PDF, proveniente del Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. radicado bajo n.º 11001310503120210025000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.
2. Se deben dividir las pretensiones entre declarativas y condenatorias.
3. De acuerdo con el artículo 75 del C.G. del P. *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.
4. La declaración del demandante no es procedente, teniendo en cuenta que lo que se busca con esta prueba es la confesión, y de los hechos de la demanda se pueden extraer las situaciones fácticas que desean ser confesadas por la parte actora.
5. Se debe adecuar el acápite de la cuantía de conformidad con el artículo 12 del C.P.T. y S.S.
6. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido *"(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)"*.
7. No se señalaron dentro de las pruebas documentales las relacionadas con *"Promesa de Contrato de Sociedad Futura"*, *"Resolución 675 de 02 de noviembre de 2018"*, cédula de ciudadanía del señor WOLFF MARULANDA ENRIQUE, cédula de ciudadanía del señor CHACON GIRALDO RUBEN ORLANDO, cédula de ciudadanía de la señora YORMARY ARIAS REYES, cédula de ciudadanía del señor JUAN EVANGELISTA BAQUERO QUINCHE y *"Lista de chequeo asesoría para la creación de personas jurídicas"*.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **DIMAS FERNANDO BELTRÁN MORERA** contra **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
086.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f7dc3394dc694c974c52e4d37264df2eb4848a076d6b315d45328aa506912d8

Documento generado en 03/06/2021 08:12:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210025200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 106 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210025200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS HERNANDO CORTES LOPEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese el envío de la notificación electrónica al correo señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, accioneslegales@proteccion.com.co e impuestos@proteccion.com.co.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CARLOS HERNANDO CORTES LOPEZ** quien se identifica con la C.C. N° 19.280.248, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA**, identificado con C.C. No. 98.627.109 y titular de la T.P. No. 96.446 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 086.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 828474365a1fd4e0f24c90a35f5bff1b9d2104c2414cca79ea26e6240395a0be

Documento generado en 03/06/2021 08:12:47 AM

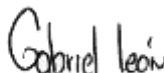
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210025400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27/05/2021, el cual consta de 21 archivos que unidos generan 94 páginas, aclarando que los denominados "009. ANEXOS26052021_175056" y "018. ANEXOS26052021_175508" se encuentran con contraseña y por lo tanto no se pudieron abrir. Proceso radicado bajo n.º 11001310503120210025400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En lo relacionado con las pruebas habiéndose aportado no se relacionaron las concernientes a las historias laborales generadas el 16 de abril de 2021, así como tampoco el Registro Civil de Nacimiento aportado con la demanda. De igual manera se aportaron dos anexos que para abrir se solicita contraseña, documentos que tampoco fueron relacionados en el acápite correspondiente.
2. En lo referente al poder, se le confirió poder a los Doctores CARLOS ARTURO HERRERA MOREONO y OLGA LUCIA GOMEZ SALAZAR a fin de que radicarán demanda ante los jueces laborales de Bucaramanga, en tal sentido se debe corregir dicha situación.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **VICTORIA EUGENIA POSADA MARTINEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
086.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

062d5268a97eaf5e71919607722dd4e320f993129f0c8b959cf40220682b17d4

Documento generado en 03/06/2021 08:12:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28/May./2021, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 81 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210025500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTHA AMPARO BERNAL MARTINEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas ((i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARTHA AMPARO BERNAL MARTINEZ** quien se identifica con la C.C. N° 51.765.148, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** C.C. No. 53.082.616 y T.P. No. 165.715 del C.S. de la J. del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 086.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74514dfa380bb68a7a6fee61fdb2326553d50e0fc36dd007311e77a1446edbf

Documento generado en 03/06/2021 08:12:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210026000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 01-06-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **TARSILA ISABEL GARCÍA HERNÁNDEZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **TARSILA ISABEL GARCÍA HERNÁNDEZ** identificada con la C.C No. 32.726.258 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 086

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e50ac62823dd84eb30ea5daa4b4c710def34c3ebf60a2afae18a67e56d832859

Documento generado en 03/06/2021 08:12:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>